

T E S I S LXXXVIII/2007

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. PROCEDE EXCEPCIONALMENTE POR FALTA DE CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA DE QUEJA QUE DECLARÓ EXCESO DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE AMPARO, EN DETRIMENTO DEL TERCERO PERJUDICADO.

Si la sentencia dictada en un recurso de queja por exceso o defecto de ejecución fundado en las fracciones IV o IX del artículo 95 de la Ley de Amparo, o la pronunciada en el recurso de queja de queja prevista en la fracción V del mismo numeral, promovida en su contra, decretan la existencia de alguno de esos vicios de ejecución en detrimento del tercero perjudicado, y la autoridad responsable no la acata, procede el incidente de inejecución de sentencia, pues su falta de cumplimiento implica también el de la ejecutoria a la cual está subordinada, lo cual no implica que en esa hipótesis la Suprema Corte de Justicia de la Nación deba necesariamente separar de su cargo en forma inmediata a la autoridad responsable y consignarla penalmente para que sea sancionada por la desobediencia cometida, pues previamente a ello, debe evaluar si el incumplimiento es o no excusable, de lo cual dependerá la aplicación de esas medidas, en términos de lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 107 constitucional. Incidente de inejecución de sentencia 129/2007.- Marco Antonio Jiménez Carrillo.- 13 de junio de 2007.- Cinco votos.- Ponente: José Fernando Franco González Salas.- Secretario: Roberto Rodríguez Maldonado. LICENCIADO MARIO EDUARDO PLATA ÁLVAREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, C E R T I F I C A: Que el rubro y texto de la anterior tesis fueron aprobados por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de junio de dos mil siete.- México, Distrito Federal, a trece de junio de dos mil siete.- Doy fe.

MGRL/mht.